



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 105-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Malbina Saldaña Villavicencio, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de Abril de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en dicho cargo el 30 de Abril de 2002. Posteriormente, por Resolución N° 343-2010-PCNM del 08 de setiembre de 2010 fue ratificada como Juez Especializado en lo Civil de Lima. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años (07) a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a la magistrada Malbina Saldaña Villavicencio, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesión del 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: La magistrada evaluada registra tres (03) medidas disciplinarias firmes, que han sido rehabilitadas dentro del periodo de evaluación.

b) Participación ciudadana: La magistrada evaluada registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes, precisándose que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en situación de miembro hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 105-2018-PCNM

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.85 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad de Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.64 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6366 puntos, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10.00 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.31 de un total de (08) ocho informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos y en merito a ello ha obtenido el puntaje de 4.5 sobre un máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 105-2018-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo en unanimidad, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 20 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña Malbina Saldaña Villavicencio, en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

